# CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. 08
# REGIMEN ESPECIAL INFERIOR A 20 SMLV

| | |
|---|---|
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** | **06 de Noviembre de 2025** |
| **CLASE DE CONTRATO:** | **Suministro** |
| **CONTRATANTE:** | **Institución Educativa La Vega** |
| **NIT.:** | **813.000.832-0** |
| **CONTRATISTA:** | **VICTOR HUGO BERMUDEZ HERNANDEZ** |
| **IDENTIFICACIÓN:** | **1.079.181.078 de Campoalegre - Huila** |
| **RUT:** | **1.079.181.078-8** |
| **DIRECCION:** | **CR 7 23-63 Campoalegre – Huila** |
| **TELEFONO** | **313-6907387** |
| **OBJETO:** | **Compra de insumos para el desarrollo de prácticas pedagógicas en avicultura y peces para la Institución** |
| **PLAZO:** | **Hasta el 16 de Noviembre 2025 (10 días)** |
| **VALOR DEL CONTRATO:** | **TRES MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y OCHO MIL VEINTI Y SEIS PESOS M/CTE ($ 3.668.700).** |
| **COD. UNSPSC** | **93141700** |

Entre los suscritos, **LUIS HERNAN SERRANO,** Mayor de edad, vecino y domiciliado en Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.120.857 de Campoalegre -Huila, en su calidad de Rector y ordenador del gasto de la **Institución Educativa La Vega**, con facultad para contratar según La LEY 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 articulo 2.3.1.6.3.6, quien para los efectos legales del presente Contrato se llamará **LA INSTITUCION** o CONTRATANTE, por una parte y por la otra, **VICTOR HUGO BERMUDEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula No. **1.079.181.078** expedida en Campoalegre, quien para los efectos de este Contrato se llamará EL CONTRATISTA, y quien jura no estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993, hemos celebrado el presente Contrato de suministro, el cual está contenido en las siguientes cláusulas:: **PRIMERA - OBJETO**: Suministro de insumos para la implementación del proyecto avícola para la institución educativa la vega de Campoalegre, relacionado así:

| Ítem | Producto | REF | Cant. | Vr. Ud | Vr Total |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | POLLITOS DE 1 DIA | UNIDAD | 50 | $ 4.000 | $ 200.000 |
| 2 | POLLO INICIACION X40K | BULTO | 5 | $ 102.380 | $ 511.904,76 |
| 3 | TILAPIA 45% EXTX40 KG | BULTO | 1 | $ 175.238,09 | $ 175.238,09 |
| 4 | TILAPIA 38% X 40 KG. | BULTO | 1 | $ 138.095,24 | $ 138.095,24 |
| 5 | TILAPIA 38% X40 KG | BULTO | 1 | $ 136.666,67 | $ 136.666,67 |
| 6 | TILAPIA 34% X 40 KG. | BULTO | 3 | $ 128.857,14 | $386.571,43 |
| 7 | TILAPIA 30% X40 KG | BULTO | 4 | $ 117.142,86 | $468.571,43 |
| 8 | TILAPIA 24% X 40 KG. | BULTO | 5 | $ 102.476,19 | $ 512.380,95 |



Scanned with CamScanner

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 9 | GUANTES NEGRO PEPITAS | UNIDAD | 6 | $ 3.445,38 | $ 20.672,27 |
| 10 | DROPEX | LITRO | 1 | $ 33.000 | $ 33.000 |
| 11 | CIPREMETRINA ARAMA | LITRO | 1 | $ 32.000 | $ 32.000 |
| 12 | Q-IDA CAN ALDUTOS 30 KG. | BULTO | 1 | $ 114.285,71 | $ 114.285,71 |
| 13 | MALLA PLASTICA 1.80X 50GALLINERO NEGE | ROLLO | 4 | $ 34.453,78 | $ 137.815,13 |
| 14 | BOLSA PLASTICA 3 KG | UNIDAD | 6 | $ 2.605,04 | $ 15.630,25 |
| 15 | BOLSA INDUSTRIAL | UNIDAD | 5 | $ 8.655,46 | $ 43.277,31 |
| 16 | CAL VIVA X 50 KG. | BULTO | 8 | $29.747,90 | $237.983,19 |
| 17 | CUCHILLA COLIMA RECTA CUADRADA NEGRA. | UNIDAD | 15 | $ 14.666,67 | $ 220.000 |
| | | | | | |
| | | | | | **$ 3.668.700** |

**SEGUNDA - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán establecidos en los artículos 4º y 5º respectivamente de la Ley 80 de 1993. **TERCERA - SITIO DE LA ENTREGA**: La entrega de los insumos objeto de este contrato se hará directamente en la sede administrativa de la Institución Educativa La Vega, ubicada en la vereda la Vega de Campoalegre Huila. **CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato es por la suma **de TRES MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y OCHO MIL VEINTI Y SEIS PESOS M/CTE ($ 3.668.700).** y se hará mediante un único pago, por transferencia bancaria, previa presentación de facturas y recibo a satisfacción de los elementos objeto a adquirir por el Almacenista de la Institución con el lleno de formalidades ante tesorería. **QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución, con que cuenta el contratista, Será, de diez (10) días contados a partir de la fecha del acta de inicio. **SEXTA - RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA, ni con el personal que este emplee para ejecutar el objeto de este contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo. **SEPTIMA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La Institución Educativa La Vega pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Artículo: rubro 2.1.2.02.02.009.07 "Proyecto Pedagógico" ($ 3.579.026), correspondiente a la vigencia fiscal de 2025, según certificado de Disponibilidad Presupuestal **No 07 del 23 de octubre - 2025,** fuente del Recurso: **SUPERAVIT RECURSOS PROPIOS. OCTAVA – El** Almacenista General recibirá y verificará la calidad de los productos solicitados. **NOVENA – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente contrato a la Institución Educativa La Vega para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los bienes según sea el momento en que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontados oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse



Scanned with CamScanner

cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio De Neiva. ART. 17, PARAGRAFO Y PARAGRAFO TRANSITORIO LEY 1150 DE 2007. **DECIMA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la Institución Educativa el paraíso o del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar previo requerimiento, con base en el presente contrato, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento , constituido a través de la garantía única. ART. 17, PARAGRAFO Y PARAGRAFO TRANSITORIO LEY 1150 DE 2007. **DECIMA PRIMERA – CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, El MUNICIPIO, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y dará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Artículo 5º. de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que La Institución Educativa La Vega decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DUODECIMA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo instintivo se compute el tiempo de suspensión. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de las garantías por el otorgadas, por el tiempo que dure la suspensión. **DÉCIMA TERCERA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de La Institución Educativa La Vega. **DÉCIMA CUARTA – SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Institución Educativa La Vega. En el texto de los subcontratos se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. La Institución educativa La Vega podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra EL MUNICIPIO por esta causa. **DÉCIMA QUINTA – CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes (inc.2º. del par, del art.40 de la L.80/93). Los contratos adicionales relacionado con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo solo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la



Scanned with CamScanner

garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **DÉCIMA SEXTA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEPTIMA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los treinta (30) días s siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 **DECIMAOCTAVA – LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por La Institución Educativa la Vega y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **DECIMA NOVENA: IINHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, el artículo 8ª de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento. 2. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme el Artículo 21 del Decreto 26 de 1998 y la Ley Orgánica del Presupuesto y registro presupuestal. **VIGESIMA PRIMERA -EXCEPCIONALES: (Manual de contratación, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015). ARTICULO 13: Garantías.** Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, la cual para nuestro caso no requiere póliza de cumplimiento. **VIGÉSIMA SEGUNDA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **VIGÉSIMA TERCERA – LEGISLACIÓN APLICABLE:** Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y las demás normas concordantes. **VIGÉSIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1) Fotocopia de la cedula de ciudadanía. 2). Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica. 3). Registro Único Tributario-RUT- 4) Cuando es persona jurídica, el certificado de existencia y representación Legal. 5) Certificado de disponibilidad presupuestal.6) Antecedentes Disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación,7.) El cumplimiento por parte de LA EMPRESA sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, <sic> parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF.en caso que cumpla con esas obligaciones, póliza de cumplimiento **VIGESIMA QUINTA:**



Scanned with CamScanner

**INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Institución educativa el paraíso contra todo reclamo, demanda, o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente contrato. Si llegare a presentarse algún tipo de acción contra La Institución Educativa el paraíso, EL CONTRATISTA será informado lo mal pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Institución educativa y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto. EL CONTRATISTA deberá responder por la satisfacción y/o pago de la condena. **VIGESIMA SEXTA - COMPROMISO ANTICORRUPCION :** EL CONTRATISTA, se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado y de la Institución Educativa tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber cumplir con las Leyes Colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos : No ofrecer, comprometer ni dar porcentaje, participación ni cualquiera otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público en razón o con relación al contrato. Rechazar cualquier exigencia, favor o ventajas en dinero o en especie por parte de funcionario.

Para constancia se firma en Campoalegre, a los Seis (6) días del mes de Noviembre del dos mil veinticinco (2025).

LA INSTITUCION

**LUIS HERNAN SERRANO**
C.C. 12.120.857 de Neiva
Rector

EL CONTRATISTA

1079181078

**VICTOR HUGO BERMUDEZ HERNANDEZ**
C.C. 1.079.181.078 de Campoalegre (H).
CONTRATISTA



Scanned with CamScanner